

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DEL ORIGINAL REDACTADO EN CATALÁN. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE AMBAS VERSIONES, PREVALECE EL TEXTO ORIGINAL EN CATALÁN

Informe justificativo para la contratación de los servicios de procuraduría de los tribunales del Ayuntamiento de Barcelona y entes dependientes ante los órganos jurisdiccionales y otros organismos públicos con jurisdicción y competencias en todo el territorio del Estado

Contenido

1.	Objeto del contrato	2
2.	Justificación de la necesidad de hacer el contrato y tipo del contrato	2
3.	Procedimiento de adjudicación y tramitación del procedimiento	3
4.	Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato	4
5.	Imputación presupuesto municipal	5
6.	Duración del contrato	6
7.	Condiciones de aptitud y de solvencia técnica y económica	6
8.	Criterios de valoración de las ofertas	8
9.	Mesa de contratación y/o comité de expertos	15
10.	Garantía provisional y/o definitiva	15
11.	Ejecución del contrato	15
12.	Abonos al contratista	15
13.	Revisión de precios	16
14.	Responsable del contrato	16
15.	Condiciones especiales de ejecución y obligaciones del contratista	17
16.	Modificación del contrato	18
17.	Recepción, plazo de garantía y liquidación	18
18.	Subcontratación	18
19.	Cesión	19
20.	Demora en la prestaciones	19
21.	Responsabilidad en la ejecución del contrato	19
22.	Resolución del contrato	20
23.	Tratamiento de datos de carácter personal	21

1. Objeto del contrato

El objeto del contrato consiste en la prestación de los servicios de representación procesal y otras funciones inherentes a la procuraduría de los Tribunales de la Dirección de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Barcelona en relación con el propio Ayuntamiento, así como todos los entes de derecho público y de derecho privado que dependan existentes en la actualidad o que se puedan crear, ante los órganos jurisdiccionales y otros organismos (principalmente, Tribunal Supremo, Tribunal de Cuentas, Audiencia Nacional, Tribunal Económico Administrativo Central, Tribunal Constitucional o juzgados centrales) en aquellos asuntos o procedimientos encomendados por el Director/a de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, el Director/a del Área de lo Contencioso o el Director/a del Área de Régimen Jurídico, o letrado/a adscrito a estas dependencias, no impidiendo que, en casos justificados, dicha representación pueda ser encomendada a otro profesional.

2. Justificación de la necesidad de hacer el contrato y tipo del contrato

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, caracteriza a los procuradores como sujetos cooperantes con la Administración de Justicia, atribuyéndoles con exclusividad la representación de las partes en todo tipo de procesos, cuando la ley no autorice otra cosa.

La representación procesal del Ayuntamiento de Barcelona en los Juzgados y Tribunales está atribuida legalmente a los Procuradores de los Tribunales, salvo que los letrados y letradas consistoriales adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos Centrales asuman, además de la defensa jurídica, también la representación procesal del Ayuntamiento de Barcelona. Atendiendo a los recursos disponibles en la Dirección de Servicios Jurídicos ya que las funciones de representación obligan a una actuación presencial intensa, es necesaria la intervención de los Procuradores de los Tribunales en los procedimientos judiciales que no se puedan cubrir por recursos internos.

Las actuaciones de representación procesal no pueden realizarse por medios propios y se considera necesario que la prestación del servicio de procuraduría continúe prestándose de forma externa, al no disponer de recursos internos suficientes y ser necesario contar con un equipo, técnico y humano, para poder garantizar la correcta prestación de la representación procesal del Ayuntamiento de Barcelona en un ámbito que requiere una actuación presencial intensa.

El hecho de contar con los servicios profesionales de una persona colegiada y experta en las prestaciones contractuales objeto del presente contrato, además de facilitar las tareas que no pueden ser asumidas internamente, con traslados a dependencias judiciales y con la realización de un volumen de trámites (a veces urgentes o inminentes o perentorios), también permite la mejora de la seguridad jurídica en actuaciones procesales normalmente no susceptibles de corrección en caso de error. En el presente caso, la necesidad de contratación se evidencia si tenemos presente que la mayoría de los servicios de representación debe desarrollarse ante los juzgados y tribunales y organismos públicos situados en Madrid.

La adjudicación del contrato lleva aparejada la incompatibilidad del ejercicio de la procuraduría, sea en la vertiente contenciosa o ante órganos o tribunales administrativos de ámbito estatal en todos aquellos asuntos en los que se pueda producir un conflicto de intereses con la ejecución de los servicios del presente contrato, relativos al Ayuntamiento de Barcelona y/o sus entidades dependientes o contrapuestas.

El presente contrato no contempla ninguna característica de compra innovadora. Se trata de un tipo de servicio en el que existe un amplio tejido empresarial consolidado dedicado a este sector.

La prestación de este servicio exige que sea un único adjudicatario el que desarrolle un planteamiento común y coherente desde el punto de vista jurídico que garantice la adecuada defensa de los intereses municipales. En este sentido, se considera necesario coordinar la ejecución de las distintas prestaciones objeto del contrato; cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Por tanto, queda justificada la no división en lotes del contrato de conformidad con lo que establece el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

Expuestas las necesidades detectadas, se puede concluir que el Ayuntamiento de Barcelona no dispone de medios ni recursos técnicos adecuados para realizar estas actuaciones, por lo que debe procederse al auxilio mediante la contratación de terceros, de acuerdo con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, y con total respeto a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Haciendo referencia al artículo 70 de la LCSP, se pone de manifiesto que ninguna empresa externa en el Ayuntamiento de Barcelona ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

De acuerdo con la previsión del artículo 17 LCSP, el contrato tiene naturaleza de servicios.

El CPV aplicable al objeto del contrato es el siguiente: 79110000-8 Servicios de asesoría y representación jurídica.

3. Procedimiento de adjudicación y tramitación del procedimiento

Considerando el importe del contrato, su duración y las prestaciones que constituyen su objeto, así como el valor estimado del contrato y los criterios que servirán para su adjudicación, se considera que lo más adecuado es adjudicar este contrato mediante procedimiento abierto.

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria.

Este contrato no se considera sometido a regulación armonizada de acuerdo con la previsión del artículo 19.2.e) LCSP que establece que no se consideran sujetos a una regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, aquellos contratos que tengan por objeto la representación y defensa legal de un cliente por un procurador o un abogado, ya sea en un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado o ante una instancia internacional de conciliación o arbitraje, o ya sea en un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales.

La Dirección de los Servicios Jurídicos podrá decidir que un determinado asunto, atendiendo a su cuantía, sus peculiaridades o a la existencia de un conflicto de interés, sea atribuido a la representación de otro profesional, dado que la adjudicación de este contrato no supone la atribución de ningún derecho de exclusiva y sin que, por este motivo, el adjudicatario tenga derecho a ninguna indemnización o resarcimiento. Los adjudicatarios, por el hecho de la presentación de la oferta en la presente licitación, aceptan y reconocen esa posibilidad.

4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

Los conceptos de honorarios profesionales por cada asunto es el fijado en cuantía por el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura, o norma que le sustituya.

El presupuesto base de licitación que se considera adecuado se fija en 157.300,00€, de los que 130.000,00€ corresponden al presupuesto neto y 27.300,00€ al IVA, al tipo impositivo del 21%.

De acuerdo con la previsión de la disposición adicional 33ª LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato condicionado a la cantidad de servicios que efectivamente realice la empresa contratista.

El Ayuntamiento no está obligado a agotar el presupuesto en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades de la Administración.

Si se agota el importe de adjudicación pero se necesitan más unidades será necesario tramitar el correspondiente modificado. En este supuesto no se aplicará el límite del 10% regulado en el artículo 309 LCSP.

Para distribuir de forma proporcional el importe entre los ejercicios afectados, a partir de la fecha prevista de inicio del contrato (19 de julio de 2026), y considerando los dos años de duración inicial, se propone repartir el importe de 162 días en el segundo semestre del ejercicio 2026, y de 198 días en el primer semestre del ejercicio 2028. Si el importe neto anual es de 65.000 €, a cada día le corresponden $65.000 \text{ €} / 360 = 180,5556 \text{ €}$, y así al segundo semestre del ejercicio 2026 le corresponden $180,5556 \text{ €} \times 162 = 29.250,00 \text{ €}$, al ejercicio 2027 le corresponde el importe neto anual de 65.000,00€, y al primer semestre del ejercicio 2028 le corresponden $180,5556 \text{ €} \times 198 = 35.750,00 \text{ €}$.

A los exclusivos efectos del cálculo económico y de la distribución del importe anual del contrato entre ejercicios presupuestarios, se ha utilizado el criterio del año comercial de 360 días, criterio habitual en cálculos financieros y presupuestarios, sin que éste afecte en ningún caso a la duración jurídica del contrato ni al cómputo de los plazos contractuales, que se rigen por el calendario real.

En concreto, el valor estimado del contrato es el que consta en la siguiente tabla:

Año	VE prestación	VE prórroga	VIE modificaciones	TOTAL
2026	29.250,00 €			29.250,00 €
2027	65.000,00 €		13.000,00 €	78.000,00 €
2028	35.750,00 €	29.250,00 €	13.000,00 €	78.000,00 €
2029		65.000,00 €		65.000,00 €
2030		35.750,00 €		35.750,00 €
TOTAL	130.000,00 €	130.000,00 €	26.000,00 €	286.000,00 €

La distribución de las modificaciones de la tabla es orientativa y se podrá llevar a cabo en el momento y circunstancias que correspondan durante toda la vigencia del contrato (inicial o prorrogada).

Los conceptos de beneficio industrial y gastos generales son totalmente ajenos a este contrato porque los precios unitarios no tienen en cuenta estos conceptos, sino que se fijan para retribuir actuaciones profesionales de procuradores; por tanto no se desglosa el presupuesto en costes directos e indirectos.

Por otra parte, no procede el desglose de los costes salariales, pues esta retribución del contratista/adjudicatario no se fija en función de ningún convenio colectivo.

Además, debe tenerse presente que el sistema de determinación del precio es por precios unitarios y, por tanto, de conformidad con la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, núm. 633/2019, no procede el desglose en relación con el coste de los salarios de las personas ocupadas para su ejecución. Y de conformidad con la resolución 618/2020 y 177/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: *“al tratarse de precios unitarios por informe según precios unitarios de mercado, el órgano de contratación al elaborar el presupuesto no calcula nada porque no tiene que hacerlo, ni costes directos e indirectos ni gastos eventuales para determinar unos precios por informe cuyos importes le vienen dados y determinados por los de mercado; pero sí cumple la exigencia legal pues el presupuesto se determina e integra por esos precios unitarios por unidad de ejecución y por el número de dichas unidades de ejecución”*.

Este valor estimado anual de 65.000,00 € se calcula en función del número y coste de los asuntos asumidos durante los últimos ejercicios por el anterior contratista, como puede verse en la siguiente tabla:

Ejercicio	Crédito disponible (IVA incluido)	Facturación efectiva (IVA incluido)	Porcentaje crédito disponible	Procedimientos por año
2022	78.650,00 €	78.479,70 €	0%	165
2023	78.650,00 €	67.641,46 €	14%	129
2024	66.852,50 €	42.925,71 €	36%	52
2025	78.650,00 €	30.430,06 €	61%	51

Así, si bien los dos últimos ejercicios 2024 y 2025 han finalizado con un porcentaje de crédito disponible significativo, y es previsible que el número de procedimientos a facturar en próximos ejercicios se corresponda con los de estos dos ejercicios más recientes, se propone no reducir la cifra anual de 65.000,00 € (+IVA) de cara a este nuevo contrato, ya que el nuevo arancel de los procuradores, aprobado en abril de 2024, y que no se había aplicado en este contrato que ahora termina, incorpora un incremento del 30% en todos los importes a aplicar; al mismo tiempo, debe considerarse la necesidad de disponer de un margen de crédito suficiente para poder cubrir posibles procedimientos con cuantías económicas determinadas muy altas que, en aplicación del arancel, podrían generar importes proporcionales muy significativos a facturar por el procurador, que alteran la normal facturación de procedimientos donde la cuantía es indeterminada, en la que se aplican tarifas más reducidas.

5. Imputación presupuesto municipal

El presupuesto base de licitación debe entenderse comprensivo de la totalidad del objeto del contrato e irá a cargo de los presupuestos y partidas siguientes para los años 2026, 2027 y 2028, condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

Año	Económico	Programa	Orgánico	Importe neto	IVA	Importe IVA	Importe total
2026	22605	92014	0300	29.250,00 €	21%	6.142,50 €	35.392,50 €
2027	22605	92014	0300	65.000,00 €	21%	13.650,00 €	78.650,00 €
2028	22605	92014	0300	35.750,00 €	21%	7.507,50 €	43.257,50 €
TOTALES				130.000,00 €		27.300,00 €	157.300,00 €

6. Duración del contrato

La duración del contrato será de 24 meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato o bien en la fecha que se indique en dicha formalización.

La duración del contrato podrá prorrogarse por un máximo de 24 meses por acuerdo del órgano de contratación. Atendiendo a la previsión del artículo 29.2 LCSP, la prórroga será obligatoria para el contratista si el aviso de prórroga se comunica como mínimo con dos meses de anticipación a la fecha de finalización del contrato o de la prórroga correspondiente.

Finalizada la vigencia temporal del contrato, a la vista de la naturaleza del asunto y el estado procesal, el Ayuntamiento podrá determinar que los asuntos en curso sean objeto de representación por el nuevo contratista, en su caso, encontrándose el anterior procurador obligado a facilitar la información del asunto sin que se pueda reclamar por este aspecto resarcimiento alguno y/o indemnización diferente de los ya meritados por las actuaciones ejecutadas.

7. Condiciones de aptitud y de solvencia técnica y económica

Considerando el objeto del contrato y su valor estimado, así como los principios de no discriminación y proporcionalidad que deben regir en toda actuación administrativa, están capacitadas para contratar con este Ayuntamiento las personas físicas o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incursas en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, de acuerdo con las previsiones de los artículos 65 y 71 LCSP.

La actividad de los empresarios debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y debe disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato. La persona física o jurídica que concurra a la licitación debe acreditar la habilitación como procurador o que la persona jurídica cuenta con un procurador en su plantilla.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140.4 de la LCSP, en virtud del cual las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y no estar incurso en prohibiciones para contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y mantenerse en el momento de formalización o perfección del contrato.

Así, podrán concurrir en este procedimiento y suscribir este contrato las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas y habilitadas para el ejercicio de la actividad objeto del contrato, con plena capacidad de obrar, siempre que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias que impiden contratar con la Administración Pública, previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Los empresarios acreditarán su capacidad de obrar de acuerdo con lo que establece el artículo 65 y concordantes de la LCSP.

El contrato se otorgará a una sola persona física o jurídica, o a una agrupación temporal de empresarios constituida al efecto que se obligue de forma solidaria ante el Ayuntamiento y cumpla con lo preceptuado en el artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP.

Asimismo, para asegurar la idoneidad de las empresas licitadoras se exigirá la siguiente solvencia:

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Para garantizar la solvencia económica y financiera, el volumen de negocio anual, sin incluir los impuestos, que el licitador debe acreditar como ejecutado referido al mejor de los tres últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa, tendrá un importe igual o superior a los 100.000€. En caso de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividad sea inferior a un año contado desde la fecha final de presentación de proposiciones, el requerimiento se entenderá proporcional al período.

Motivación: se trata de un importe proporcional y congruente con el objeto del contrato y que da garantías para su correcta ejecución. También asegura un acceso no restrictivo a la licitación sin excluir de forma injustificada a las personas licitadoras capaces de realizar satisfactoriamente el objeto del contrato.

B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional exigida para poder concurrir a la presente licitación es la que sigue:

- 1) De acuerdo con el artículo 90.1.a) LCSP, para garantizar la capacidad técnica o profesional, el importe anual, sin incluir los impuestos, que la empresa licitadora debe declarar como ejecutado durante el ejercicio de superior ejecución en el transcurso de los últimos tres ejercicios debe ser como mínimo de 50.000 euros, por servicios de representación en procedimientos ante órganos jurisdiccionales con competencia en todo el territorio del Estado.

En caso de que el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella con una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará con el criterio de solvencia previsto en el apartado 2 de esta cláusula.

Cuando les sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, las empresas tendrán que indicar la relación de estos servicios realizados y harán constar el órgano judicial, el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, y se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta del certificado, mediante una declaración del empresario acompañante de los documentos que abran en su poder y acrediten la realización de la prestación.

Motivación: se trata de una cifra proporcional y congruente con el objeto del contrato y que da garantías para su correcta ejecución. También asegura un acceso no restrictivo a la licitación sin excluir de forma injustificada a las personas licitadoras capaces de realizar satisfactoriamente el objeto del contrato. Dado que el CPV del contrato es el 79110000-8 relativo a "Servicios de asesoría y representación jurídica", y que en el listado de CPV no existe ninguna que se corresponda específicamente con el objeto de este contrato, se requiere que la acreditación de los servicios se efectúe en la forma que se indica.

- 2) De acuerdo con el artículo 90.1.b) y e) LCSP, el personal técnico, integrado o no en la empresa participante en el contrato, debe estar formado como mínimo por tres personas con la titulación y la experiencia profesional mínima siguiente:
 - a) Un procurador titular que haya intervenido efectivamente como representante procesal en un mínimo de setenta y cinco (75) procedimientos ante órganos jurisdiccionales con competencia en

todo el territorio del Estado, durante el transcurso de los tres últimos ejercicios, tomándose en consideración únicamente el mejor ejercicio de este período.

Cuando sean requeridos por los servicios dependientes del órgano de contratación, los licitadores tendrán que acreditar estos procedimientos mediante copia de documentos judiciales que muestren el nombre del órgano judicial, el número de procedimiento, la fecha del documento y el nombre del procurador. El documento deberá ser convenientemente anonimizado en lo que se refiere a datos personales.

- b) Un oficial habilitado y/o un procurador sustituto.
- c) Un administrativo para tareas permanentes en despacho, incluyendo facturación, atención telefónica y mensajería.

El personal adscrito a la ejecución no tendrá sanciones vigentes que impidan el ejercicio profesional. En cualquier caso, si nunca se le hubiera sancionado, las infracciones deben haber prescrito. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable y, a requerimiento de la Administración, mediante certificado expedido por el colegio de la procuraduría correspondiente.

De acuerdo con el compromiso de adscripción de medios del artículo 76.2 LCSP, los licitadores tendrán que comprometerse a disponer, antes del inicio de la ejecución del contrato, de una oficina o medios materiales y personales permanentes en la ciudad de Madrid que garanticen la correcta prestación del servicio ante los órganos jurisdiccionales, dado que la prestación principal se desarrolla ante órganos jurisdiccionales con sede en esta ciudad (Tribunal Supremo, Tribunal de Cuentas, Audiencia Nacional, Tribunal Constitucional y otros órganos centrales).

La procuraduría exige presencia física inmediata, actuaciones urgentes y plazos preclusivos.

Dado que entre los criterios de adjudicación existen referencias al personal a adscribir, **en el sobre A y en el sobre B únicamente será necesario que se incluya la documentación que indique el PCAP, sin incluir ninguna documentación o información que deba valorarse en el sobre C.**

Motivación: Dada la complejidad técnica de los servicios objeto del contrato los requisitos anteriores son básicos para acreditar la solvencia empresarial, puesto que se pretende asegurar que el personal que efectivamente preste el servicio tenga una experiencia necesaria para defender adecuadamente los intereses del Ayuntamiento.

8. Criterios de valoración de las ofertas

La selección de la oferta más ventajosa se determinará teniendo en cuenta la mejor relación calidad-precio con el objetivo de obtener ofertas de excelente calidad. Se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación, teniendo presente que las mejoras que ofrezcan los licitadores en estos aspectos pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación:

Criterio	Puntuación máxima
8.1. Criterios que dependen de un juicio de valor	39 puntos
8.1.1. Mejora en la organización del servicio	21 puntos
8.1.2. Mejora medios técnicos, materiales y personales mínimos adscritos a la ejecución del contrato	18 puntos
8.2. Criterios automáticos	61 puntos
8.2.1. Propuesta económica	40 puntos
8.2.2. Experiencia operativa adicional a la solvencia técnica	21 puntos
TOTAL	100 puntos

8.1. Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor

La evaluación de los criterios de juicio de valor se realizará exclusivamente en base al contenido de una memoria técnica presentada por los licitadores, donde se proponga prestaciones adicionales que mejoren la prestación mínima exigida en el pliego de prescripciones técnicas, y sin que estos criterios puedan suponer una duplicación de los requisitos de solvencia técnica o profesional.

La propuesta presentada por las empresas licitadoras deberá tener una extensión máxima de 10 páginas, en letra Arial tamaño 11, espacio interlineado simple. La parte de la propuesta que exceda de dicho límite, índice excluido, no se tendrá en cuenta.

Sólo se valorarán los aspectos directamente vinculados a la calidad de la ejecución del contrato.

El licitador deberá respetar en su propuesta la estructura que se plantea a partir de los siguientes criterios:

8.1.1. Propuesta de mejora en la organización del servicio: hasta un máximo de 21 puntos

Referida a la forma de organización del trabajo, su contenido tendrá carácter vinculante para el contratista. Se valorará la propuesta de organización, desarrollo y gestión que mejore las previsiones exigidas por la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas que favorezca una mayor agilidad, celeridad y eficiencia en la realización de la prestación, a nivel de:

- Metodología y organización interna del licitador.
- Mecanismo de coordinación con la Dirección de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.
- Tiempo de respuesta en la realización de las prestaciones.
- Disponibilidad del servicio.

El informe de valoración analizará el plan de trabajo de los licitadores y lo calificarán según el siguiente criterio:

- Se calificará como "Muy buena" y se valorará con 21 puntos aquellas propuestas que planteen completa y detalladamente mejoras sustanciales, precisas, ajustadas a la realidad y que puedan suponer un aumento en la eficiencia y eficacia de los procesos.
- Se calificará como "Buena" y se valorará con 14 puntos aquellas propuestas de organización del trabajo que desarrollen de manera clara, coherente y suficiente las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas, incorporando mejoras concretas y viables que permitan prever una mejora apreciable en la agilidad, la celeridad o la eficiencia del servicio, sin alcanzar, sin embargo, el nivel de detalle, innovación o impacto propio de la calificación superior.

- Se calificará como "Suficiente" y se valorará con 7 puntos aquellas propuestas que se motiven superficialmente y desde una perspectiva teórica, sin detallar la mejora que supondrá al servicio.
- Se calificará como "Insuficiente" y se valorará con 0 puntos aquellas propuestas que no dispongan de suficiente información o documentación, así como aquellas que contengan datos contradictorios o no se adapten a la realidad.

8.1.2. Mejora en los medios técnicos, materiales y personales mínimos adscritos a la ejecución del contrato: hasta 18 puntos

Se valorarán las mejoras propuestas por los licitadores respecto de los medios técnicos, materiales y personales mínimos exigidos en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que estas mejoras estén directamente vinculadas al objeto del contrato y contribuyan a una mejor ejecución del servicio.

La puntuación máxima será de 18 puntos, distribuidos en los siguientes subcriterios:

1. Tecnología de documentación, archivo y comunicación (hasta 6 puntos).
Se valorarán las mejoras propuestas en herramientas, sistemas o soluciones tecnológicas que faciliten la gestión documental, el archivo, la trazabilidad de la información y la comunicación con el órgano de contratación.
2. Personal adscrito a la ejecución del contrato (hasta 6 puntos).
Se valorarán las mejoras relativas a la organización de los recursos humanos adscritos al contrato, incluyendo la estructura de categorías, funciones asignadas y mecanismos de coordinación que puedan incrementar la eficiencia en la prestación del servicio, con excepción de los medios personales previstos en el siguiente subcriterio.
3. Mejora de los medios personales y/o técnicos para la resolución de incidencias informáticas (hasta 6 puntos).
Se valorarán las mejoras en los recursos destinados a la gestión y resolución de incidencias informáticas vinculadas al servicio, especialmente en lo que respecta a la capacidad de respuesta, la disponibilidad de recursos y la eficiencia de los procedimientos de actuación.

La acreditación de los medios técnicos, materiales y personales propuestos se efectuará mediante la presentación de un listado detallado, acompañado de una descripción de sus características y funcionalidades, indicando expresamente en qué consiste la mejora respecto a los mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En este apartado no se deberá hacer referencia alguna a criterios de adjudicación evaluables de forma automática, como el precio o el volumen de asuntos gestionados. La inclusión de este tipo de información comportará la exclusión de la oferta al vulnerar el principio de separación entre criterios subjetivos y automáticos.

El informe de valoración analizará los medios materiales y personales ofrecidos por los licitadores y los calificarán según el siguiente criterio:

- Se calificará como "Muy buena" y se valorará con 6 puntos aquellas propuestas que planteen completa y detalladamente mejoras sustanciales, precisas, ajustadas a la realidad y que puedan suponer un aumento en la eficiencia y eficacia de los procesos.

- Se calificará como "Buena" y se valorará con 4 puntos aquellas propuestas cuando las medidas planteadas sean relevantes y adecuadas respecto a los requisitos mínimos, descritas con un nivel suficiente de concreción y coherencia, viables y aplicables al servicio, que previsiblemente comporten una mejora apreciable en la prestación, aunque sin alcanzar el grado de detalle, innovación o impacto propio de la calificación superior.
- Se calificará como "Suficiente" y se valorará con 2 puntos aquellas propuestas que se motiven superficialmente y desde una perspectiva teórica, sin detallar la mejora que supondrá al servicio.
- Se calificará como "Insuficiente" y se valorará con 0 puntos aquellas propuestas que no dispongan de suficiente información o documentación, así como aquellas que contengan datos contradictorios o no se adapten a la realidad.

Advertencias:

- En la memoria técnica relativa a la propuesta de prestación del servicio no podrá figurar ninguna información relativa al precio o criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.
- Los licitadores no podrán contemplar previsión alguna que contradiga el contenido de los pliegos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

8.2. Criterios de adjudicación automáticos

8.2.1. Propuesta económica: Hasta 40 puntos

De acuerdo con el Decreto de Alcaldía de 24 de abril de 2017 de contratación pública sostenible y la Instrucción de 15 de marzo de 2018 sobre contratación pública sostenible, que promueven la incorporación de criterios cualitativos, sociales y de eficiencia en la contratación pública, se considera justificado superar el límite orientativo del 35% en la ponderación del criterio económico en el presente contrato de servicios de procuraduría.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el objeto del contrato presenta unas características específicas que condicionan la configuración de los criterios de adjudicación. Se trata de servicios fuertemente regulados, con aranceles y honorarios establecidos normativamente, lo que limita de forma significativa la capacidad de competencia en términos estrictamente cualitativos o de innovación en la prestación. Asimismo, la naturaleza del servicio –vinculado a la representación procesal– exige garantizar homogeneidad, seguridad jurídica y respuesta ágil más que diferencias sustanciales en la calidad técnica entre operadores económicos.

Por otra parte, el establecimiento de un tope máximo para los procedimientos de cuantía determinada responde a la necesidad de controlar el gasto público y evitar desviaciones económicas en servicios que, por su recurrencia y volumen, pueden tener un impacto acumulado relevante en el presupuesto municipal. En este contexto, el criterio del precio se convierte en un instrumento eficaz para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, sin comprometer la calidad esencial del servicio, dada su estandarización.

En consecuencia, el incremento de la ponderación del criterio económico por encima del 35% se considera proporcional y justificado, en tanto que contribuye al objetivo de estabilidad presupuestaria y eficiencia, manteniendo el respeto a los principios de calidad, competencia y mejor relación calidad-precio que rigen la contratación pública sostenible.

8.2.1.1. Oferta económica: hasta 30 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que aporte un mayor porcentaje de descuento lineal sobre cada uno de los importes que se mencionan a lo largo del Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura, o norma que le sustituya, según la siguiente fórmula.

Puntuación resultante =	Puntuación máxima x	Descuento ofertado
		Mejor descuento ofertado

El porcentaje tendrá como máximo 2 decimales.

A los exclusivos efectos de identificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, se aplicará el porcentaje de descuento propuesto por la empresa licitadora en el presupuesto neto de licitación a partir de la siguiente fórmula:

$$C = B - (B \times A)$$

A = porcentaje de descuento propuesto por la empresa licitadora.

B = presupuesto neto de licitación.

C = importe resultante (a los exclusivos efectos de este cálculo).

La oferta que no plantee rebaja alguna del porcentaje único de descuento sobre todos los precios unitarios será valorada con 0 puntos.

Las ofertas que no sean calificadas desproporcionadas o temerarias serán puntuadas recibiendo la máxima puntuación la oferta con el mayor descuento y disminuyéndose la puntuación proporcionalmente a la disminución de los descuentos de los respectivos presupuestos, de acuerdo con la fórmula antes establecida.

A los importes resultantes (C) de cada una de las empresas licitadoras, se les aplicará los siguientes límites para definir las ofertas con valores anormales o desproporcionados:

- Un diferencial de 10% por debajo de la media de las ofertas o, en el caso de una única empresa licitadora, de 15% respecto al presupuesto neto de licitación.
- Si el número de licitadores es superior a 10, para el cálculo de la media de las ofertas se prescindirá de la oferta más baja y de la oferta más alta, si existe un diferencial superior al 5% respecto de las ofertas inmediatamente consecutivas.

De acuerdo con la previsión del artículo 149.4 LCSP, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables en materia de subcontratación, ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, los convenios colectivos sectoriales vigentes o por las disposiciones de derecho internacional enumeradas en el anexo V LCSP.

8.2.1.2. Tope máximo para los procedimientos de cuantía determinada: hasta 10 puntos

Para los procedimientos judiciales donde la cuantía es determinada se valorará hasta 10 puntos que los licitadores propongan un tope económico máximo a facturar por un mismo procedimiento, según la siguiente tabla:

Tope máximo de facturación por procedimiento	Puntuación
15.000 €	1 punto

Topo máximo de facturación por procedimiento	Puntuación
14.000 €	2 puntos
13.000 €	3 puntos
12.000 €	4 puntos
11.000 €	5 puntos
10.000 €	6 puntos
9.000 €	7 puntos
8.000 €	8 puntos
7.000 €	9 puntos
6.000 €	10 puntos

El topo máximo ofrecido se entiende como límite máximo de facturación del resultado de la aplicación del arancel vigente de los procuradores, y no como precio fijo por procedimiento, y una vez aplicado el correspondiente descuento.

Las ofertas que propongan un topo inferior a 6.000 € o superior a 15.000 € se puntuarán con 0 puntos.

Justificación: el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura, establece en su artículo 1.4 lo siguiente:

La cuantía global por derechos devengados por un profesional de la Procura no podrá exceder de 75.000 euros por el conjunto de actuaciones vinculadas entre sí pertenezcan a un mismo asunto, en sus diferentes instancias.

Según este artículo, en los procedimientos de cuantía especialmente elevada, la aplicación estricta del arancel de derechos de los procuradores podría dar lugar a minutas de importe muy considerable, que en determinados supuestos pueden alcanzar cifras de decenas de miles de euros por asunto, sin que este incremento responda necesariamente a una mayor complejidad o volumen real de actuaciones procesadas. Esta circunstancia comporta un riesgo objetivo de desajuste presupuestario, dado que el contrato se financia con un crédito anual limitado destinado a atender a un número indeterminado de procedimientos. La eventual tramitación de uno o varios asuntos de gran cuantía podría consumir parte relevante del presupuesto disponible, poniendo en peligro la ejecución ordinaria del contrato durante el ejercicio correspondiente. Por razones de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, sostenibilidad presupuestaria y correcta planificación del gasto, se considera necesario establecer mecanismos de contención económica que permitan compatibilizar una adecuada retribución del servicio con la disponibilidad real de crédito asignada al contrato. El presupuesto propuesto ya está planificado para poder asumir algunos procedimientos de elevada cuantía, pero en los casos en que la cuantía sea muy superior se considera conveniente la aplicación de este topo.

Para valorar las disfunciones que pueden provocar cuantías determinadas muy elevadas sobre el presupuesto sin aplicar ningún topo, se considera adecuado tener presente que, en este contrato, la actuación más habitual suele ser la personación en casación ante el Tribunal Supremo (37 de 51 actuaciones durante el ejercicio 2025) que, en procedimientos de cuantía indeterminada y en aplicación del artículo 74 del arancel vigente, tendrá un importe inicial por procedimiento de 280,80 € (IVA excluido) en el nuevo contrato.

Hay que considerar también que el volumen de trabajo no crece de forma proporcional a la cuantía, dado que las actuaciones que debe llevar a cabo el procurador responden a unos trámites y obligaciones profesionales predeterminados que son sustancialmente los mismos con independencia del importe del procedimiento. Sin embargo, hay que reconocer que una mayor cuantía puede comportar un mayor riesgo de responsabilidad civil

en caso de incumplimiento de sus obligaciones, ya que las posibles consecuencias económicas de un error o negligencia son superiores. Sin embargo, este incremento del riesgo no se traduce en un aumento directo ni proporcional del volumen de trabajo, sino en una mayor exigencia de diligencia y cuidado en la ejecución de las mismas tareas.

8.2.2. Experiencia operativa adicional del personal adscrito a la gestión de procedimientos: hasta 21 puntos

Se valorará, como criterio de adjudicación automático, la experiencia operativa adicional del procurador o procuradora principal adscrito efectivamente a la ejecución del contrato, medida en función del volumen de procedimientos frente a órganos jurisdiccionales con competencia en todo el territorio del Estado gestionados directamente por este profesional, por encima del umbral mínimo exigido como requisito de solvencia técnica.

El volumen de procedimientos utilizado como unidad de medida en este criterio tiene por finalidad acreditar la experiencia operativa adicional del personal adscrito como elemento de calidad de la oferta, en la medida en que acredita una mayor capacidad para gestionar de manera eficiente entornos de litigio de elevado volumen, con especial incidencia en el control simultáneo de plazos procesales, la tramitación coordinada ante diversos órganos jurisdiccionales y la resolución de incidencias procesales, aspectos que inciden de forma significativa en la calidad de la prestación objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 145.2.2 de la LCSP.

Se otorgará 3 puntos por cada tramo adicional completo de 25 procedimientos judiciales ante órganos jurisdiccionales con competencia en todo el territorio del Estado, gestionados directamente por el procurador o procuradora principal adscrito, por encima del mínimo de 75 procedimientos anuales exigido como solvencia técnica, calculados sobre el mejor ejercicio de los tres últimos años, hasta un máximo de 21 puntos, de acuerdo con la tabla siguiente:

Procedimientos adicionales acreditados	Puntuación
Más de 25 procedimientos adicionales	3 puntos
Más de 50 procedimientos adicionales	6 puntos
Más de 75 procedimientos adicionales	9 puntos
Más de 100 procedimientos adicionales	12 puntos
Más de 125 procedimientos adicionales	15 puntos
Más de 150 procedimientos adicionales	18 puntos
Más de 175 procedimientos adicionales	21 puntos

A partir de este volumen, se entiende que la capacidad operativa del profesional se encuentra suficientemente acreditada, sin que incrementos adicionales supongan una mejora proporcional de la calidad de la prestación, por lo que no se contempla puntuación adicional.

Sólo se computarán los procedimientos en los que el profesional adscrito haya actuado efectivamente como procurador, sin que se tengan en cuenta los procedimientos gestionados por otros profesionales del despacho o del licitador.

El volumen de procedimientos adicionales se acreditará mediante declaración responsable presentada con la oferta (sobre C), indicando el tramo correspondiente, y se verificará antes de la adjudicación mediante documento judicial o certificación del cliente público o privado.

El profesional valorado en este criterio deberá estar efectivamente adscrito a la ejecución del contrato durante toda su vigencia. Cualquier sustitución durante la vigencia del contrato requerirá autorización previa del órgano

de contratación y sólo podrá efectuarse por un profesional con experiencia equivalente o superior a la valorada, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades u otras consecuencias previstas en los pliegos.

Se exigirá la incorporación de esta declaración responsable en el sobre C de la oferta. Si no se aporta esta declaración en el sobre C, no se valorará ese criterio.

Desempate en caso de igualdad de puntuación

En el supuesto de que, una vez aplicados todos los criterios de valoración previstos en el pliego, se produzca un empate en la puntuación total entre dos o más ofertas, éste se resolverá atendiendo al siguiente criterio social y profesional, siempre que no haya sido objeto de valoración previa, teniendo en cuenta como fecha del cumplimiento efectivo del hecho de desempate el vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

- Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres .

Si persiste el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

9. Mesa de contratación y/o comité de expertos

Vocales Técnicos:

- Maria Isabel Fernández Galera , Directora de los Servicios Jurídicos; Juan Anton Rodríguez Franco, director del Área de Régimen Jurídico, suplente.
- Magda Trabal Ogazón, directora del Área de lo Contencioso; Àngel Serra Campos, letrado consistorial, suplente.
- Raquel Pérez Herranz, letrada consistorial; Laia Ribas Ris, letrada consistorial, suplente.

10. Garantía provisional y/o definitiva

De acuerdo con la previsión del artículo 107.3 LCSP, la empresa propuesta como adjudicataria está obligada a constituir una garantía definitiva consistente en el 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

11. Ejecución del contrato

El contrato se iniciará el día siguiente a la formalización del contrato o bien en la fecha que se indique en la citada formalización. El servicio se desarrollará fuera de las dependencias municipales.

12. Abonos al contratista

De acuerdo con el artículo 102 de la LCSP, el precio retribuye la prestación realizada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.

El precio se determinará en euros.

El sistema de determinación del precio del contrato se fija a partir de la determinación de las unidades ejecutadas y el importe unitario de cada una de ellas.

La empresa contratista deberá incluir, en la factura que presente, los siguientes datos:

- Código de contrato.
- Órgano de contratación.
- Departamento económico.
- Departamento destinatario.
- Código DIR: LA0015781.

Se presentarán facturas con periodicidad trimestral, en los diez días laborables siguientes a la finalización del trimestre que se factura.

La factura deberá contener, como mínimo, el siguiente detalle para cada uno de todos los trabajos facturados:

- a) Número de traslado/referencia de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Barcelona.
- b) Referencia judicial de la concreta instancia de la actuación.
- c) Artículo aplicable del arancel de derechos de los profesionales de la Procura en vigor.
- d) Breve descripción del trabajo facturado.
- e) Importe bruto unitario, sin IVA.
- f) Impuestos repercutidos, en valor absoluto y porcentaje.
- g) IRPF (en su caso), en valor absoluto y porcentaje.
- h) Descuento unitario (en su caso), en valor absoluto y porcentaje.

Estos datos se tendrán que enviar en una hoja de cálculo por correo electrónico a la Dirección de los Servicios Jurídicos para su revisión y aprobación, antes de tramitar la factura en el portal del Ayuntamiento de Barcelona.

La factura será revisada y se realizará la diligencia de recepción en el plazo máximo de diez días laborables desde su presentación electrónica en el portal del Ajuntament de Barcelona. En caso de disconformidad, la factura será devuelta a la empresa contratista, otorgándole un plazo máximo de diez días laborables, a contar desde el día siguiente de la recepción, para efectuar observaciones o presentar nueva factura con las rectificaciones oportunas.

13. Revisión de precios

No se admite la revisión de precios.

14. Responsable del contrato

La responsable del contrato es la directora del Área de lo Contencioso, D^a. Magda Trabal Ogazón.

15. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones del contratista

Se considera necesario, de acuerdo con la previsión del artículo 202 LCSP, establecer la siguiente condición especial de ejecución del contrato que se considera vinculada con su objeto, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario:

- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual.

La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

El responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

Dado que la eficiencia y calidad en la prestación del servicio dependen de factores como el hecho de que las personas que prestan el servicio tengan estabilidad en lo que se refiere a sus condiciones laborales, esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.

Se establecen las siguientes obligaciones del contratista:

- La adjudicación del contrato lleva aparejada la incompatibilidad del ejercicio de procuraduría en asuntos en los que puedan existir intereses contrapuestos con el Ayuntamiento de Barcelona, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y cualquier otro ente dependiente o participado por el Ayuntamiento.

Esta condición tendrá el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.

- Destinar a la ejecución del contrato el personal propuesto en la oferta y que ha sido objeto de valoración durante toda la ejecución del contrato, salvo situaciones excepcionales de bajas por enfermedad, hospitalización, cuidado de familiares, jubilaciones o que dejen de prestar el servicio en la empresa adjudicataria, pudiendo en estos supuestos sustituir al personal adscrito a la ejecución del contrato por personal que reúna las mismas características que se requirieron en su momento para ser adscrito al contrato y que fueron valoradas como criterio de adjudicación. La sustitución del personal adscrito en supuestos justificados deberá comunicarse lo antes posible al responsable del contrato.

Esta condición tendrá el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.

- Acreditar la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 500.000 euros, que deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento simultáneamente con la formalización del contrato o con anterioridad. Será necesario un justificante emitido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento. La póliza irá acompañada del recibo acreditativo del pago y del compromiso de su renovación que garantice su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

- Guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios de los que haya tenido conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, cumpliendo durante el plazo mínimo de cinco años las obligaciones de confidencialidad exigidas en el artículo 133.2 LCSP. La empresa adjudicataria y su personal tendrán que respetar, en todo caso, las prescripciones establecidas en la normativa sobre protección de datos y especialmente en la establecida en la Ley orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, y normas que la desarrollen. La empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento y se someterá en cada momento a las instrucciones municipales en materia de medidas de seguridad.

16. Modificación del contrato

De acuerdo con las previsiones de los artículos 203 y siguientes LCSP, perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá modificarlo por las causas que seguidamente se indican. En ningún caso el importe total de las modificaciones puede incrementar más del 20% del precio inicial del contrato, de acuerdo con las previsiones del artículo 204 LCSP. La modificación requerirá informe previo de la persona responsable del contrato.

Causa prevista de modificación:

Incremento o decremento de las necesidades inicialmente previstas en el contrato debido a variaciones en la cantidad de trabajo por causas tales como el aumento o disminución del nivel de litigiosidad u otras circunstancias similares que afecten directamente a la carga de trabajo, o bien la aparición de procedimientos específicos con cuantías determinadas muy elevadas. En ningún caso el importe de las modificaciones podrá afectar a más del 20% del precio inicial del contrato.

Tal y como establece el artículo 204.1 letra b) de la LCSP, la modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tal y como establece la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores o inferiores a las estimadas inicialmente, se podrá modificar el contrato en los términos establecidos en el artículo 204 de la LCSP. La modificación se tramitará antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente.

17. Recepción, plazo de garantía y liquidación

La recepción se realizará en un plazo de 30 días y la garantía será de tres meses. Una vez liquidado el contrato, se procederá a la devolución de la garantía.

18. Subcontratación

En el presente contrato queda prohibida la subcontratación, dado que se trata de un contrato en el que la prestación solicitada relacionada con continuos trámites procesales requiere una continuidad en la relación con el contratista que se vería perjudicada en caso de subcontratación.

No tendrá la consideración de cesión o subcontratación la sustitución entre procuradores del artículo 29 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

19. Cesión

Los derechos y obligaciones de la empresa contratista, derivados del contrato, pueden ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que la cesión no comporte una restricción de la competencia en el mercado y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 214 LCSP.

No tendrá la consideración de cesión o subcontratación la sustitución entre procuradores del artículo 29 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

20. Demora en la prestaciones

La demora en la ejecución de las prestaciones se penalizará en la proporción diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

21. Responsabilidad en la ejecución del contrato

Considerando las características del contrato, así como también las posibles mejoras que puedan ofrecer los contratistas y que serán objeto de valoración, así como el límite máximo de penalidades del 50% del precio del contrato, IVA excluido, se establecen las siguientes penalidades:

a) Faltas muy graves:

- El incumplimiento de las reglas deontológicas de la procuraduría, falta de lealtad profesional e incumplimiento de secreto profesional.
- Falta de diligencia en las actuaciones procesales.
- Negligencia en la custodia y guarda de la documentación municipal.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales contempladas en este pliego.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generen graves riesgos sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- La utilización de elementos personales o materiales distintos a los previstos en este pliego y en la oferta de la empresa contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de la información facilitada por la empresa contratista a efectos de la elaboración de la factura o el falseamiento de las prestaciones consignadas por la empresa contratista en el documento cobrador.

- Haber sido sancionado por tres faltas graves, siempre que sean firmes.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego.

El incumplimiento muy grave se penalizará con un 10% del presupuesto base de licitación, IVA no incluido.

b) Faltas graves:

- El incumplimiento o demora en las obligaciones relacionadas en dar cuenta al Ayuntamiento de las actuaciones, documentación o resoluciones de los procedimientos judiciales serán consideradas como faltas graves.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- La falsedad de la declaración de la empresa contratista o subcontratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal o falsedad en el que esta relación es legal, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales o personal distintos a los previstos en los pliegos y en la oferta de la empresa contratista, sin causa justificada y/o sin comunicarlo previamente.
- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves, siempre que sean firmes.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego.

El incumplimiento grave se penalizará con un 6% del presupuesto base de licitación, IVA no incluido.

c) Faltas leves:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego.

El incumplimiento por falta leve se penalizará con un 3% del presupuesto base de licitación, IVA no incluido.

22. Resolución del contrato

Pueden ser causas de resolución del contrato las siguientes:

- La realización de dos actuaciones procesales en el plazo de un año relativas a presentación de escritos y/o documentación frente a los órganos competentes fuera de los plazos establecidos si son determinantes en el sentido desfavorable de la sentencia.
- El incumplimiento de la obligación de la incompatibilidad del ejercicio de la procuraduría en asuntos en los que puedan existir intereses contrapuestos con el Ayuntamiento de Barcelona, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y cualquier otro ente dependiente o participado por el Ayuntamiento, dado que no se pueden defender intereses contrapuestos en un mismo procedimiento.
- El incumplimiento de la obligación de destinar a la ejecución del contrato el personal propuesto en la oferta y que ha sido objeto de valoración, salvo situaciones excepcionales de bajas por enfermedad, hospitalización, cuidado de familiares, jubilaciones o que dejen de prestar el servicio en la empresa adjudicataria, pudiendo en estos supuestos sustituir al personal adscrito a la ejecución del contrato por personal que reúna las mismas características que se requirieron en su momento para ser adscrito al contrato y que fueron valoradas como criterio de adjudicación. La sustitución del personal adscrito en supuestos justificados deberá comunicarse lo antes posible al responsable del contrato.
- El incumplimiento de la condición de mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual.

23. Tratamiento de datos de carácter personal

Este contrato comporta el tratamiento de los datos de carácter personal que se integran dentro de la siguiente tipología:

Datos especialmente protegidos (nivel muy crítico/crítico):

- Especialmente protegidas: ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, salud (enfermedades, discapacidades...), vida sexual, violencia de género, datos genéticos, datos biométricos identificativos.

Datos de infracciones y perfilado (nivel sensible):

- Infracciones: penales, administrativas.
- Perfil: conjunto de datos que configuran un perfil, es decir que permiten tratar de forma diferenciada a los afectados en función de sus características.

Otros datos (nivel bajo):

- Identificativas: DNI/NIF/NIE/pasaporte, núm. Seg. Social/mutua, nombre y apellidos, dirección, dirección electrónica, teléfono, firma/huella, imagen/voz, marcas físicas, núm. reg. personal, firma electrónica.
- Personales: estado civil, datos familiares, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, lengua materna, lengua vehicular preferente, características físicas o antropométricas.
- Sociales: alojamiento o vivienda, situación militar, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida, clubs/asociaciones, licencias, permisos y autorizaciones.

- Profesionales: formación, titulación, historial estudiantil, experiencia, pertenencia a colegios/asociaciones profesionales.
- Trabajo: cuerpo/escala, categoría/grado, puesto de trabajo, datos no económicos de la nómina, historial laboral, otros.
- Comercial: actividades y negocios, licencias comerciales, suscripciones (revistas, webs...), creaciones artísticas, científicas o técnicas.
- Económico-financieras: ingresos, rentas, inversiones/patrimonio, créditos/avales, datos bancarios, planes de pensión o jubilación, datos económicos de la nómina, impuestos/deducciones, seguros, hipotecas, subsidios/beneficios, historial de créditos, tarjetas de crédito.
- Transacciones: bienes y servicios suministrados, id. recibos, transacciones financieras, compensaciones/indemnizaciones.
- Infracciones: administrativas.

La finalidad del tratamiento será la prestación del servicio de representación procesal y actuaciones propias de la procuraduría.

ANEXO 2

OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Quien firma D./D^a, con DNI/NIE núm....., en nombre propio / en calidad de representante legal de la persona física/jurídica....., con NIF núm....., y a los efectos de ser adjudicatario en el procedimiento de adjudicación relativo a la contratación de los servicios de procurador de los tribunales del Ayuntamiento de Barcelona y entes dependientes ante órganos jurisdiccionales y otros organismos públicos con jurisdicción y competencias en todo el territorio del Estado, presenta la siguiente oferta a la licitación con respecto a los criterios automáticos:

- Criterio oferta económica** . Se ofrece el siguiente porcentaje de descuento lineal sobre cada uno de los importes que se mencionan a lo largo del Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura:

Porcentaje de descuento	%
-------------------------	---

- Criterio tope máximo para los procedimientos de cuantía determinada.** Se indica con una cruz el tope propuesto por el licitador. Marcar una única opción.

Tope máximo de facturación por procedimiento	Puntuación	Opción
15.000 €	1 punto	
14.000 €	2 puntos	
13.000 €	3 puntos	
12.000 €	4 puntos	
11.000 €	5 puntos	
10.000 €	6 puntos	
9.000 €	7 puntos	
8.000 €	8 puntos	
7.000 €	9 puntos	
6.000 €	10 puntos	

- Criterio experiencia operativa adicional del personal adscrito en la gestión de procedimientos.** Se indica con una cruz el correspondiente volumen de procedimientos judiciales ante órganos jurisdiccionales con competencia en todo el territorio del Estado adicional a la solvencia técnica aportada por el procurador adscrito a la ejecución del contrato. Marcar una única opción.

Procedimientos adicionales acreditados	Puntuación	Opción
Más de 25 procedimientos adicionales	3 puntos	
Más de 50 procedimientos adicionales	6 puntos	
Más de 75 procedimientos adicionales	9 puntos	
Más de 100 procedimientos adicionales	12 puntos	
Más de 125 procedimientos adicionales	15 puntos	
Más de 150 procedimientos adicionales	18 puntos	
Más de 175 procedimientos adicionales	21 puntos	

[Firma electrónica]